



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



CONCEJO DE BUCARAMANGA
Ventanilla Unica
Fecha: 21/06/2017
Hora: 9:15 a.m.
Folios: 1
Radicado CER: 2346/2346

No. S-2017- 359509 / COSEC - ASECO - 1.10

Bucaramanga, 21 JUN 2017

Doctor
SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS
Secretario General Concejo Municipal de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34 - 52 /Fase 2/ Alcaldía de Bucaramanga (Sotano)
Bucaramanga

Asunto: Respuesta solicitud

En atención al oficio de la referencia, radicado en este comando bajo número E-2017-012930 el pasado 9 de junio de 2017 en el que el señor Secretario General del Concejo de Bucaramanga solicita resolver un cuestionario conforme al contenido del Código Nacional de Policía y Convivencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. "Según el artículo 19: Consejos de seguridad y convivencia y el comité civil de convivencia ya fueron creados? Su reglamentación está conformada? Quienes la integran? Qué tipo de socialización se ha efectuado a la ciudadanía?"

R/: El Comité civil de convivencia fue creado y reglamentado mediante el decreto 0040 de 2017, y está integrado por el señor Alcalde de Bucaramanga, el Personero Municipal y los Comandantes de Estación de Policía Norte, Centro y Sur de Bucaramanga, el cual sesiona una vez al mes escuchando las quejas de la ciudadanía.

2. "Según el artículo 37: Cuál es la reglamentación efectuada por la alcaldía para la protección de los niños, niñas y adolescentes a los que se prohíbe el acceso a actividades peligrosas, fiestas o eventos similares?"

R/: La administración municipal en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes expidió el Decreto 0024 de 2017 *"por medio del cual se restringe la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio públicos o lugares abiertos al público en Bucaramanga"*.

3. "Según el artículo 84: Perímetro de impacto de la actividad económica: conforme a lo anterior sírvase certificar que en Bucaramanga no opera ningún establecimiento definido en este artículo de forma legal o ilegal."

R/: En la actualidad no se ha expedido reglamento relacionado con el tema.

4. "Según el artículo 86: Control de actividades que trasciendan a lo público. Según los horarios de funcionamiento para los establecimientos mencionados en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia, requiero el procedimiento y la política para determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código."

R/: El ejercicio de la actividad económica y/o comercial en cuanto al horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la ciudad de Bucaramanga está reglamentada por el Decreto 0008 de 2017 modificado por el Decreto 0023 de 2017.

Ahora bien, frente a las medidas correctivas, no se sigue ninguna política, pues la Ley 1801 de 2016 señala de manera taxativa según corresponda el comportamiento contrario a la convivencia, no siendo posible por la autoridad de policía realizar interpretaciones que la citada normativa ha señalado de manera clara y precisa; así mismo sucede frente al procedimiento para la aplicación de las mismas, cuya ritualidad se describe en el artículo 222.

5. Frente a la implementación de los artículos 66, 121 y 205 de la Ley 1801 de 2016 me permito informar al Concejo Municipal que se ofició a la Alcaldía del municipio de Bucaramanga, con el fin de que se brinden las respuestas correspondientes.

Atentamente,



Brigadier General JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga

Elaborado por: ST. DANTE BARRAGAN ANDRAJE
Revisado por: TE. LAURA FERNANDA AMADO BOLIVAR
Revisado por: TC. CLAUDEIR ANTONIO CARDONA CATANO
Fecha de elaboración: 20/03/2017
Ubicación: Mis Documentos

Calle 41 No. 11 - 44, Barrio Garcia Rovira
Teléfono: 6337789 Ext. 212
cosec.aseco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

